

Serán aplicables para esta Cobertura las reglas y condiciones establecidas en las Condiciones del Contrato de Seguro.

I. DEDUCIBLE.

Esta Cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

II. EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 3ª. "Riesgos no amparados por el Contrato", previstas en las Condiciones Generales de la póliza, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

• Esta Cobertura no ampara la sustitución de la llanta en caso de que ésta no tenga compostura.

AMANTE DE LOS AUTOS.

1. REPARACIÓN EN AGENCIA.

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza y exista siniestro que implique Pérdida Parcial al amparo de la Cobertura 1. Daños Materiales o 2. Robo Total, HDI Seguros procederá con la reparación del Vehículo Asegurado de acuerdo a lo siguiente:

Para vehículos dentro de sus primeros 15 años de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca y por HDI Seguros.

El *Asegurado* podrá optar por la reparación en agencia, centros Auto-Pronto de *HDI Seguros* o talleres reconocidos y autorizados por *HDI Seguros*.

Para vehículos con más de 15 años de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán los establecidos en la cláusula 7ª de las Condiciones Generales de la póliza.

Todas las demás condiciones establecidas en la cláusula 7ª de las Condiciones Generales de la póliza no sufren modificación.

2. 0% DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES.

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza y exista siniestro que implique Pérdida Total al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales* u *8. Pérdida Total por daños materiales* que haya sido contratada, *HDI Seguros* exentará el pago del *Deducible* especificado en la carátula de la póliza para la *Cobertura 1. Daños Materiales* u *8. Pérdida Total por daños materiales* que corresponda. Al efecto, las condiciones de operación se regirán por lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro.

3. 10% MÁS EN LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL.

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza y determinarse Pérdida Total al amparo de la *Cobertura 1. Daños Materiales*, *2. Robo Total* u *8. Pérdida Total por daños materiales*, en adición a la indemnización que corresponda a la *Cobertura* afectada, *HDI Seguros* pagará el 10% del valor comercial definido de la misma forma en que lo establece el punto 1 de la fracción I de la cláusula 5ª de las Condiciones

Generales de la póliza.

I. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de *HDI Seguros* en este beneficio es el 10% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

II. DEDUCIBLE.

En adición al *Deducible* que corresponda a la *Cobertura* 1. Daños Materiales, 2. Robo Total u 8. Pérdida Total por daños materiales que ampara la *Pérdida Total del Vehículo Asegurado* la *Cobertura* "10% más en la por *Pérdida Total*" se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*.

El monto de este *Deducible* se obtiene de aplicar el porcentaje de *Deducible* contratado para la *Cobertura* afectada 1. Daños Materiales, 2. Robo Total u 8. Pérdida Total por daños materiales, sobre el 10% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

4. ENCERADO DEL VEHÍCULO.

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, siempre que el *Vehículo Asegurado* se encuentre dentro de sus primeros 15 años de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, se le proporcionará el servicio de encerado en los talleres Auto-Pronto de *HDI Seguros* o en talleres en convenio de prestación de servicios con *HDI Seguros*.

HDI Seguros, a través de sus talleres, evaluará las condiciones de pintura en las que se encuentre el *Vehículo Asegurado* y, en caso de determinar que el encerado pudiera ocasionar un daño mayor a la pintura, se informará al *Asegurado* este hecho para que él decida si se proporciona

VERSION PUBLICA

el servicio o no. En caso de aprobarse, el *Asegurado* eximirá a *HDI Seguros* de cualquier responsabilidad derivada de este servicio.

Esta *Cobertura* está limitada a un evento por la vigencia de la póliza. ⁽¹⁾

I. DEDUCIBLE.

En esta *Cobertura* no se aplica *Deducible*.

5. COBERTURA DEL ROBO DE AUTOPARTES.

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, esta *Cobertura* ampara la reposición de autopartes originales que correspondan al equipamiento del *Vehículo Asegurado* según su versión original a consecuencia del robo parcial de las mismas, incluyendo el costo de la mano de obra asociada a la reposición de las autopartes cubiertas, con las exclusiones establecidas en esta misma cláusula.

Cualquier autoparte distinta a las originales que correspondan al equipamiento del vehículo no está amparada por la presente *Cobertura*.

La presente *Cobertura* sólo aplica al vehículo descrito en la carátula de la póliza y puede ser ejercida exclusivamente por el propietario del vehículo bajo los supuestos que se indican a continuación:

• Esta *Cobertura* ampara hasta el límite de eventos establecidos en la carátula de la póliza.

En caso de que el monto total de las auto partes robadas en un mismo evento exceda los 2,500.00 pesos (Dos mil quinientos pesos), el propietario del vehículo deberá levantar denuncia ante las autoridades correspondientes, requisito sin el cual esta *Cobertura* no surtirá efecto.

I. RIESGOS CUBIERTOS.

a) La presente *Cobertura* no implica en sí misma una garantía de disponibilidad de autopartes para reposición, por lo que si cualquiera de las autopartes cubiertas no existiese en el mercado y/o no estuviera disponible por un período mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de reclamación, el propietario del vehículo sólo tendrá derecho a recibir el precio autorizado por *HDI Seguros* para la autoparte robada y no disponible (salvo condiciones y restricciones aplicables a llantas).

AUTO PARTE	EN CASO DE QUE EL MODELO Y LA VERSION DEL VEHICULO LO INCLUYA	INCLUYE: DISPOSITIVOS (1), FOCOS (2), PINTURA (3)*	DEDUCIBLE
TAPONES DE RIN (EMBELLecedores DE RUEDA)	✓		
BIRLOS (INCLUYENDO EL DE SEGURIDAD Y LLAVE DE SEGURIDAD)	✓		
CAPUCHONES DE BIRLOS	✓		
TAPA DE CUBOS DE RIN, (TAPA DE BIRLOS)	✓		
FACIAS DELANTERAS Y TRASERAS		(1) (2)	
PARRILLA			
BARRA DE TECHO	✓	(1)	
PORTAEQUIPAJE		(1)	
PORTA PLACAS		(1)	
MOLDURAS EXTERIORES	✓	(1) (3)	
REJILLAS DE FACIAS		(1)	

CUARTOS DE FACIA Y/O DE SALPICADERAS	✓	(1) (2)
EMBLEMAS TOLVA DELANTERA Y TRASERA (SPOILERS DE FACIAS)		(1)
FAROS		(1) (2)
FAROS DE NIEBLA	✓	(1) (2)
CALAVERAS		(1) (2)
ESPEJOS (LUNAS Y/O CARCAZAS DE ESPEJOS Y/O CALAVERAS DE ESPEJOS Y/O MECANISMOS DE CONTROL DE ESPEJOS Y/O SOPORTES)		(1) (2) (3)
LIMPIAPARABRISAS TRASERO Y/O DELANTERO		(1)
IRASQUETAS Y/O BRAZOS CON TAPON)	✓	(1)
QUEMACOCOS Y/O SUS COMPONENTES	✓	(1)
TAPAS DE FACIA DELANTERA Y/O TRASERA	✓	(1) (3)
TAPA Y TAPON DE GASOLINA		(1) (3)
ANTENA EXTERIOR	✓	(1)
CUARTOS DE ILUMINACION DE PORTA PLACAS TRASERA		(2) (3)
ALERONES CON O SIN LUZ DE FRENO	✓	(1) (2) (3)
ESTEREO Y/O SUS BOTONES DE CONTROL		(1)
PANTALLA TÁCTIL DE COLOR	✓	(1)
PANTALLA DE VIDEO 9"	✓	(1)
CÁMARA DE VISION TRASERA	✓	(1)
TAPA DE GUANTERA DE COPILOTO Y CHAPA REFLEJANTES	✓	(1)
KIT DE HERRAMIENTA Y GATO		(1)
DADO DE BIRLO DE SEGURIDAD	✓	
ASIENTOS Y/O SUS COMPONENTES, ASÍ COMO SUS DISPOSITIVOS DE SUJECION		✓

VERSIÓN PÚBLICA

CONDICIONES COBERTURAS DE MÓDULOS




RINES	✓
LLANTAS Y LLANTA DE REFACCIÓN, INCLUYENDO BALANCEO	✓

- (1): Incluye dispositivos de sujeción.
(2): Incluye focos según versión.
(3): Pintado al color del vehículo según versión.

Durante la vigencia de esta Cobertura, quedan comprendidos como máximo tres eventos de robo de cualquiera de las autopartes mencionadas en este apartado, entendiéndose como evento un acto donde sean robadas una o más de dichas autopartes o combinación de las mismas, por lo que no deberá entenderse una Cobertura de 3 eventos por cada tipo de autoparte.

Condiciones y restricciones para llantas.

b) Adicionalmente al máximo de eventos mencionados, a las condiciones para reclamación y al pago del *Deducible* que más adelante se refieren, aplican las siguientes condiciones para el caso de robo de llantas montadas o llanta de refacción, incluyendo llantas repuestas como consecuencia de un evento de robo anterior:

La reposición de las llantas se sujeta a las siguientes condiciones:

b.1 De contar con disponibilidad de llantas de la versión y especificaciones correspondientes al equipamiento original del vehículo en establecimientos legalmente constituidos y cumplan con todos los requisitos fiscales, se procederá a reponerlas. Lo anterior no implica que las llantas repuestas tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que no será exigible el cambio de las llantas no robadas con fines de uniformidad.

b.2. De no existir en el mercado neumáticos con las especificaciones técnicas según el equipamiento original del vehículo, se realizará la reposición de las llantas con aquellas que cubran las especificaciones vigentes al momento de la reclamación para su uso en el vehículo.

b.3. La reposición de las llantas no implica que las llantas repuestas tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que no será exigible el cambio de las llantas no robadas con fines de uniformidad.

En caso de no existir llantas con las características técnicas o con las especificaciones de origen en el mercado, HDI Seguros optará por la indemnización de las mismas. La garantía de las llantas repuestas está cubierta directamente por los fabricantes de las mismas y está sujeta a los ajustes que ellos determinen.

II. DEDUCIBLE.

En caso de robo de llantas, rines o asientos, se aplicará invariablemente el porcentaje del *Deducible* de robo establecido en la carátula de la póliza en la *Cobertura de Robo Total*.

Cuando se haya contratado en la póliza las *Coberturas de Equipo Especial o Adaptación y Conversión* para cubrir llantas y/o rines diferentes a los originalmente instalados, se aplicará invariablemente un *Deducible* del 25% del costo de sustitución.

III. REPORTE DE EVENTOS.

Tan pronto como el propietario del *Vehículo Asegurado* tenga conocimiento del evento de robo y a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes, deberá presentar su reporte de robo, para lo cual deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Si a consecuencia del evento del robo de autopartes la unidad no puede rodar por si misma, el *Conductor del Vehículo Asegurado* deberá de trasladarlo bajo su costo y Riesgo.

2. Presentarse en la Agencia del Ministerio Público competente más cercana a la localidad donde ocurrió el evento de robo de autopartes para interponer la denuncia de hechos, misma que deberá contener al menos:

- a) Nombre del denunciante.
- b) Lugar donde ocurrió el robo de las autopartes.
- c) Nombre del propietario.
- d) Datos del vehículo:

- Tipo:
- Modelo:
- Color:
- Placas de circulación y/o permiso de circulación:
- Número de Identificación Vehicular (número de serie):
- Número de motor:
- Descripción de las partes robadas.

Esto no exime al denunciante de cualquier otro dato o requisito que solicite la autoridad.

3. Solicitar a la autoridad que tomó conocimiento copia certificada de la denuncia. Se entenderá como copia certificada aquella copia fiel del original de la denuncia o de la constancia donde el Agente del Ministerio Público haga constar que da fe de que el documento en cuestión es copia fiel de su original. La existencia de la denuncia o constancia de denuncia proporcionada podrá ser validada en cualquier momento y, en caso de resultar falsa o inexistente, se ejercerán las acciones que conforme a derecho procedan tanto para la recuperación del monto cubierto por el evento de robo declarado como las demás que procedan.

4. Una vez acreditado el pago del *Deducible*, *HDI Seguros* procederá a la reposición de las piezas robadas. En caso de indemnización, el monto del *Deducible* será descontado de la misma.

IV. EXCLUSIONES.

Independientemente de las condiciones y restricciones para el ejercicio de las reclamaciones por robo de autopartes amparadas por la presente *Cobertura*, así como los casos de exclusión previstos por las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, se señalan las siguientes exclusiones:

a) Por ningún motivo se cubren por esta *Cobertura* los daños causados al vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del evento de robo parcial, por lo que la *Cobertura* sólo se limita a la reposición de las autopartes que hayan sido robadas y se encuentren amparadas por esta *Cobertura*, incluyendo la mano de obra asociada sólo a su colocación (excluye reparación). Tampoco está amparada la reposición de autopartes que hayan sido dañadas, sino solamente la de aquellas que hayan sido robadas.

En caso de que para la instalación de la(s) autoparte(s) repuesta(s) sea indispensable una reparación, sólo se realizará la colocación de la(s) misma(s) hasta que la reparación haya sido efectuada (reparación con cargo al reclamante).

b) Si las autopartes amparadas por esta *Cobertura* fueran robadas a consecuencia de un desvalijamiento por robo total del vehículo, no se repondrán por esta *Cobertura* las autopartes relacionadas con ese evento.

c) En el caso de no estar vigente la *Cobertura*, terminación anticipada de la misma o agotamiento de los eventos con límite, esta *Cobertura* ya no podrá ser ejercida.

d) No está cubierto ningún robo de auto partes cuando el robo ocurra:

d.1. Cuando el Vehículo Asegurado sea abandonado.

d.2. Dentro de un taller o agencia automotriz.

d.3. Dentro de corralón, pensión, resguardo o cualquier otro depósito de vehículos designado por las autoridades competentes.

d.4. Cuando el robo ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a *HDI Seguros* el comprobante original del servicio.

Guía para la reclamación de Siniestros.

1. EN CASO DE ACCIDENTE O ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

El *Asegurado* deberá comunicar inmediatamente el siniestro a la Compañía al teléfono 01 800 019 6000, disponible las 24 horas de los 365 días del año y seguir las siguientes recomendaciones:

- Deberá proporcionar su número de póliza y ubicación.
- Deberá permanecer en el lugar del siniestro y/o con la persona afectada.
- Deberá esperar al ajustador. No admitir responsabilidades o hacer arreglos ni efectuar pago alguno.
- La Compañía le asesorará telefónicamente sobre los pasos a seguir en caso de rotura de cristales.

2. ¿EN DÓNDE DEBO PAGAR EL DEDUCIBLE?

- a. En caso de reparación o rotura de cristales, deberá realizar el pago a la agencia o taller que en ese momento le esté entregando su carro debidamente reparado.
- b. Si requiere factura deberá presentar en la oficina de *HDI Seguros* copia del recibo que le fue entregado por el taller o agencia y copia de su R.F.C. así como un comprobante del domicilio fiscal.
- c. En caso de pago por *Pérdida Total* o pago de daños, el *Asegurado* podrá elegir que le sea descontado el *Deducible* de la indemnización correspondiente.

OFICINAS:

LEÓN (Corporativo):
Avenida Paseo de los Insurgentes
#1701, Colonia Granada Isonavit.
C.P. 37306.
León, Guanajuato.
Tel.: (477) 710 4700.

CIUDAD JUÁREZ:
Avenida Paseo Triunfo de la
República #215 Sur, "Centro de
Negocios Urea", locales 8-11,
Colonia San Lorenzo. C.P. 32320.
Ciudad Juárez, Chihuahua.
Tels.: (656) 617 3887 y 3983.

LEÓN (Ventas):
Boulevard Adolfo López Mateos
#2002, local C. Colonia Peñitas.
C.P. 37188.
León, Guanajuato.
Tels.: (477) 717 3127 y 718 3018.

CIUDAD OBREGÓN:
Avenida Miguel Alemán #548,
local 5, Colonia Norte. C.P. 85010.
Ciudad Obregón, Sonora.
Tels.: (644) 415 8362 y 8360

AGUASCALIENTES:
Avenida Convención Norte #1302,
Planta Baja "B" Interior 4,
Fraccionamiento Circunvalación Norte.
C.P. 20020.
Aguascalientes, Aguascalientes.
Tels.: (449) 914 9679 y 9681.

CIUDAD VICTORIA:
Calle Cristóbal Colón # 934
Planta Baja, Locales 2 y 3,
Zona Centro. C.P. 87050.
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tels.: (833) 314 3504 y 3467.

CANCÚN (Promotoría):
Avenida Bonampak #200, Lote 18-2,
Centro Comercial "Plaza Mayas"
Torre Sol III, 2do. Piso, oficinas
202-204, Colonia Supermanzana
4-A, Manzana 1. C.P. 77500.
Cancún, Quintana Roo.
Tel.: (998) 887 8068.

COLIMA:
Avenida Tecnológico #30,
"Plaza Toricano", locales 1 y 2,
Colonia Jardines Vista Hermosa.
C.P. 28017.
Colima, Colima.
Tels.: (312) 323 7877 y 7879.

CELAYA:
Eje Independiente #101,
Centro Comercial "México Plaza",
locales 1-7, Colonia Ciudadela.
C.P. 38017.
Celaya, Guanajuato.
Tels.: (461) 614 4577 y 615 5943.

CUERNAVACA:
Boulevard Alfonso Zaragoza
Maytorena #1792 Norte,
Planta Baja, locales PB-E y PB-F,
Zona Comercial Desarrollo Urbano
3 Ríos. C.P. 80020.
Cuernavaca, Morelos.
Tels.: (567) 715 5569 y 712
1207.

CHIHUAHUA:
Lateral Boulevard Antonio Ortiz Mena
#1832, Colonia Los Sicomoros.
C.P. 31205.
Chihuahua, Chihuahua.
Tels.: (614) 414 0659 y 1628.

CUERNAVACA (Promotoría):
Calle Aurora #204,
Fraccionamiento Maravillas.
C.P. 62230.
Cuernavaca, Morelos.
Tels.: (777) 102 0777 y 0769.

DISTRITO FEDERAL (Plaza Inn):
 Avenida Insurgentes Sur #1971,
 Centro Comercial "Plaza Inn", Nivel
 Paseo, local 72,
 Colonia Guadalupe Inn,
 C.P. 01020,
 Delegación Álvaro Obregón,
 México, Distrito Federal.
 Tels.: (55) 5422 3680 y 3681.

DISTRITO FEDERAL (Polanco):
 Boulevard Manuel Ávila
 Camacho #261,
 Colonia Los Morales, C.P. 11510,
 Delegación Miguel Hidalgo,
 México, Distrito Federal.
 Tel. y Fax: (55) 2629 7100.

ESTADO DE MÉXICO (Satélite):
 Boulevard Manuel Ávila Camacho
 #1869, Colonia Ciudad Satélite,
 C.P. 53100, Naucalpan de Juárez,
 Estado de México.
 Tels.: (55) 5562 7299
 y 5572 6704.

GUADALAJARA (Centro Urbano):
 Avenida Vallarta #2425,
 Centro Comercial "Centro Magno",
 Planta Baja, local A-01,
 Colonia Arcos Vallarta, Zona Mi-
 neras, Sector Juárez, C.P. 44130,
 Guadalajara, Jalisco.
 Tels.: (33) 3669 5961 al 69.

HERMOSILLO:
 Boulevard Juan Navarrete #342,
 locales 5 y 6, Fraccionamiento
 Santa Fe, C.P. 83249,
 Hermosillo, Sonora.
 Tels.: (662) 218 1706 y 0969.

IRAPUATO:
 Boulevard Díaz Ordaz #2838,
 Colonia Las Reinas, C.P. 36660,
 Irapuato, Guanajuato.
 Tels.: (462) 625 4887
 y 624 3388.

LOS MOCHIS (Promotoría):
 Avenida Alfonso Cano #180
 Poniente, Colonia Centro,
 C.P. 81200, Los Mochis, Sinaloa.
 Tels.: (668) 812 8320 y 8360.

MÉRIDA:
 Prolongación Paseo de Montejo
 #479, local B, Colonia Mérida
 Centro, C.P. 97000,
 Mérida, Yucatán.
 Tels.: (999) 920 7348 y 7350.

MEXICALI:
 Calle Reforma #1232,
 Colonia Nueva, C.P. 31100,
 Mexicali, Baja California.
 Tels.: (686) 552 2494
 y 552 6157.

MONTERREY:
 Avenida José Vasconcelos #365
 Oriente, Colonia Santa Engracia,
 C.P. 66267 San Pedro Garza García,
 Nuevo León.
 Tel.: (81) 8356 0300.

MORELIA:
 Periférico Paseo de la República
 #495, Colonia Camelinas,
 C.P. 58290,
 Morelia, Michoacán.
 Tels.: (443) 315 4300 y 9975.

OAXACA (Promotoría):
 Calle Las Flores #110, letra L,
 Colonia Reforma, C.P. 68050,
 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
 Tels.: (951) 132 6769 y 6787.

PACHUCA (Promotoría):
 Avenida Revolución #1108,
 2do. Piso, Colonia Periodistas,
 C.P. 42050,
 Pachuca, Hidalgo.
 Tels.: (771) 719 4508
 y 714 7568.

PUEBLA (Zona Angelópolis):
Via Atlxcayotl #5310, interior B,
Reserva Territorial Atlxcayotl,
C.P. 72170.
Puebla, Puebla.

PUERTO VALLARTA:
Boulevard Francisco Medina Ascencio
2778, interior 4, Colonia Villa las
flores, C.P. 48335,
Puerto Vallarta, Jalisco.

QUERÉTARO (Corregidora):
Avenida Paseo Constituyentes #1285,
"Plaza Paseo
Constituyentes", local A-01,
Colonia El Pueblito Centro,
C.P. 76900,
Corregidora, Querétaro.
Tels.: (442) 215 5467 y 7404.

SALTILLO:
Boulevard José María de
Ledón #2743,
Fraccionamiento Valle Real,
C.P. 25205,
Saltillo, Coahuila.
Tels.: (844) 906 0019 y 0020.

SAN LUIS POTOSÍ:
Calle Francisco de Asís Castro #192,
Colonia Vinteyer, C.P. 78240
San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Tels.: (444) 833 1092 y 0958.

TAMPICO:
Avenida Hidalgo #5100, Edificio
"Gamma", interior piso 2, Colonia
Patrofoxa Chairel, C.P. 89110,
Tampico, Tamaulipas.
Tels.: (833) 217 9723 y 9736.

TIJUANA:
Paseo de los Héroes #9111,
Centro comercial "Plaza Pavilion",
Planta Baja, local 101,
Zona Río, C.P. 22010,
Tijuana, Baja California.
Tels.: (664) 682 8812 y 683 5346.

TOLUCA:
Avenida Solidaridad Las Torres
#2925 Oriente, Plaza Real,
locales 4 al 8,
Fraccionamiento La Asunción,
C.P. 52172,
Metepac, Estado de México.
Tels.: (722) 271 5455 al 58.

TORREÓN:
Boulevard Independencia #297,
Colonia Los Ángeles, C.P. 27140,
Torreón, Coahuila.
Tels.: (871) 793 8490 y 8492.

TUXPAN:
Avenida Juárez #54,
Zona Centro, C.P. 92800,
Tuxpan, Veracruz.
Tels.: (783) 835 8559 al 62.

XITLI GUTIÉRREZ:
Boulevard Doctor Belisario
Domínguez #890,
Colonia Residencial Campestre,
C.P. 29030,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel.: (961) 671 5029.

VERACRUZ:
Avenida Paseo Ejército Mexicano
#1122, Plaza "Eje", local 18,
Colonia Ejido Primero de Maya,
C.P. 94297,
Veracruz, Veracruz.
Tels.: (229) 932 2755 y 980
7661.

VILLAHERMOSA:
Avenida Paseo Tabasco #1002,
Colonia Jesús García, C.P. 96040,
Villahermosa Tabasco.
Tels.: (993) 315 3013 y 6631.

ZACATECAS:
Boulevard Adolfo López Mateos
#103, Planta Baja, local D-3,
Zona Centro, C.P. 98050,
Zacatecas, Zacatecas.
Tels.: (492) 924 0902 y 1336.

VERIFICACIÓN PÚBLICA

00100

VEHICULOS RESIDENTES

HDI
Seguros

ZAMORA:
Calle Zamora-Jacona #1900,
Centro Comercial Plaza Ana,
local J-02, Colonia La Nueva
Luneta, C.P. 59680,
Zamora, Michoacán,
Tels: (351) 512 4189
y 515 6916.

AUTO-PRONTO:

AUTO-PRONTO
AGUASCALIENTES
Avenida Convención Norte #1404,
Fraccionamiento Las Arboledas,
C.P. 20020,
Aguascalientes, Aguascalientes,
Tels: (449) 914 5409 y 9706.

AUTO-PRONTO
GUADALAJARA
LAZARO CÁRDENAS
Avenida Lázaro Cárdenas #1340,
Colonia B de Julio, C.P. 44910,
Guadalajara Jalisco,
Tels: (33) 3368 8201 al 99.

AUTO-PRONTO
DISTRITO FEDERAL
COYOACÁN
Calle Inglaterra #151,
Colonia Parque San Andrés,
C.P. 04040,
Delegación Coyoacán,
México, D.F.
Tels: (55) 5544 2546 y 2555.

AUTO-PRONTO
HERMOSILLO
Boulevard Jesús García Morales
#521, Colonia El Llano,
C.P. 83174,
Hermosillo, Sonora,
Tel: (662) 261 0369.

AUTO-PRONTO
ESTADO DE MÉXICO
TLAHEPANTLA
Avenida Gustavo Baz #3333,
Colonia San Nicolás Atenco,
C.P. 54030,
Tlaxepantla, Estado de México,
Tel: (55) 5390 8164.

AUTO-PRONTO
LEÓN
Boulevard Adolfo López Mateos
#2002, local C, Colonia Peñitas,
C.P. 37180,
León, Guanajuato,
Tels: (477) 718 3018 y 5273.

AUTO-PRONTO
GUADALAJARA
MARTIANO OTERO
Avenida Mariano Otero #3047,
Fraccionamiento Residencial
Victoria, C.P. 44560,
Guadalajara, Jalisco,
Tels: (33) 3121 4858
y 3647 3848.

AUTO-PRONTO
QUÉRETARO
Avenida 5 de Febrero #1500,
Colonia San Pablo, C.P. 76125,
Queretaro, Querétaro,
Tels: (442) 217 9089 y 1928.

AUTO-PRONTO
VERACRUZ
Avenida Díaz Mirón #2489,
Colonia Moderna,
C.P. 91918,
Veracruz, Veracruz,
Tel: (229) 937 5253.

00161

VERSIÓN PÚBLICA

HDI
Seguros

Condiciones Generales

Seguro Múltiple
Empresarial

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

00162

VERSIÓN PÚBLICA



Jm.



VERSIÓN PÚBLICA



Jm.



00167

VERSIÓN PÚBLICA



00165

VERSIÓN PÚBLICA



Jm-

00168

HDI SEGUROS, S.A. DE C. V., en adelante denominada "la Compañía", de acuerdo con las *Condiciones Particulares*, las *Condiciones Especiales* y las *Condiciones Generales* del Seguro PROTEGEN EMPRESA, así como por las declaraciones hechas por el solicitante de este seguro (que en lo sucesivo se denominará el *Asegurado*) y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la carátula de esta *Póliza*, cobertura a los bienes y contra los riesgos que a continuación se mencionan, siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Carátula de la Póliza*.

Las *Condiciones Particulares de la Póliza* prevalecen sobre las *Condiciones Generales*, y las *Condiciones Especiales* de la misma.

PRIMERA PARTE. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

SECCIONES I INCENDIO DE Y/O II INCENDIO DE CONTENIDOS.

BIENES CUBIERTOS.

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta Sección, se consideran cubiertos los bienes que a continuación se describen, sólo cuando se especifiquen en la *Póliza* y/o en la *Especificación* y/o en la *Cédula de Incisos* y se les asigne una *Suma Asegurada*:

SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS.

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta Sección, se cubre el conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias incluyendo sus instalaciones fijas para abastecimiento de agua, gas, electricidad, saneamiento, calefacción y refrigeración, antenas parabólicas o de radio de uso particular, torres, chimeneas, toldos, lonas y demás instalaciones fijas necesarias a las actividades empresariales del *Asegurado* siempre que no se encuentren expresamente excluidos.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LA SECCIÓN I:

Mediante el pago de una *Prima* adicional es posible amparar los siguientes bienes:

- a) *Cimientos* y fundamentos de la construcción que se encuentren bajo el nivel del piso.
- b) *Edificios* que, por su propia naturaleza, no requieran de muros, puertas y ventanas.
- c) *Bardas*, *Muros de Contención*, calles, aceras, banquetas, jardines, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, postes y cualquier otra construcción separada del o los *Edificios* amparados en la *Póliza*.

00157

SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS.

Sin exceder de la **Suma Asegurada contratada para esta Sección**, se cubre el *Mobiliario*, materiales, producto y equipo propio del negocio *Asegurado*, así como todos los bienes propiedad del *Asegurado* o los que tenga bajo su cuidado propiedad de terceros y por los cuales sea legalmente responsable, que se encuentren ubicados en la dirección indicada en la especificación de la póliza, mientras no se encuentren expresamente excluidos.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LA SECCIÓN II:

Mediante el pago de una *Prima* adicional es posible amparar los siguientes bienes:

- a) Obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por *Juego* sea superior al equivalente de 500 (quinientos) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
- b) Lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas.
- c) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- d) Bienes *Contenidos* en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- e) Bienes *Contenidos* en plantas incubadoras por cambio de temperatura.
- f) Animales.

COBERTURA BÁSICA.

Daños causados directamente a los bienes *Asegurados* con límite en la *Suma Asegurada* y ocurridos durante la vigencia de la póliza por:

Incendio y/o impacto directo de rayo, así como los gastos para la extinción de incendios.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos quedarán amparados sólo cuando se especifique en la *Carátula de la Póliza* y/o en la *Especificación* y/o en la *Cédula de Incisos*, hasta por la misma *Suma Asegurada* para las Secciones I y/o II contra los riesgos de:

1. EXTENSIÓN DE CUBIERTA.

RIESGOS CUBIERTOS:

- Explosión ya sea que esta ocurra dentro del predio *Asegurado* ó fuera de él, y que dañe los bienes *Asegurados*.
- Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las Autoridades.
- Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes *Asegurados*).
- Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos motorizados.
- Daños o pérdidas causadas por colisión de vehículos o naves Aéreas propiedad del *Asegurado* o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- Humo o tizne.
- Rotura o filtraciones accidentales de *Tuberías* o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del predio mencionado en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Caída de árboles o algunas de sus partes.
- Caída de antenas parabólicas, antenas de radio o anuncios.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN EXTENSIÓN DE CUBIERTA.

PARA LA COBERTURA EXPLOSIÓN.

- a) Daños o pérdidas que, por su propia explosión, sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión o vacío.
- b) Daños o pérdidas ocasionados por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios callejeros, alborotos populares, conmoción civil y vandalismo.

PARA LA COBERTURA DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

- a) Humo o tizne que se generen dentro del *Edificio*, a menos que se originen a consecuencia de incendio.

PARA LA COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

- a) Robo o daños cometidos por el personal del *Asegurado* o por terceras personas, durante la realización de tales actos.
- b) *Depreciación*, demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cambios de temperatura o humedad.
- e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
- f) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas, máquinas y *Tuberías* de vapor.
- g) Partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del *Asegurado* que opere o controle.

2. DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra pérdidas o daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- Rociadores automáticos.
- Tanques, tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte del sistema de protecciones contra incendio.

El *Asegurado* se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protección contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

00170

3. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños físicos directos ocasionados por aquella combustión producida por fenómenos naturales de orden bioquímico, que origina residuos carbonosos, sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN LA COBERTURA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

En ningún caso *La Compañía* será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Naturaleza perecedera de los bienes.
- b) Vicio propio.

4. DERRAME DE MATERIALES FUNDIDOS.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños físicos directos ocasionados por la combustión producida por el derrame de materiales fundidos o por la pérdida de los mismos, debido a su solidificación por enfriamiento fuera de los recipientes que los contengan.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN LA COBERTURA DE DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO

En ningún caso *La Compañía* será responsable por pérdidas o daños causados por:

- A) Solidificación de los materiales dentro de crisoles u hornos de fundición.

5. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la *Póliza* a la cual se adhiere este endoso y con limite en la *Suma Asegurada* contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, *Granizo*, *Helada*, *Huracán*, *Inundación*, *Inundación por lluvia*, golpe de mar, *Marejada*, *Nevada* y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente *Póliza* se entenderá por:

- a) *Avalanchas de Lodo*: deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

- b) *Granizo*: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios *Asegurados* y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del *Granizo* acumulado en las mismas.
- c) *Helada*: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) *Huracán*: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 (ciento dieciocho) kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) *Inundación*: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los *Muros de Contención* de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- f) *Inundación por lluvia*: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
 - Que los bienes *Asegurados* se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- g) *Marejada*: alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- h) *Golpe de mar o tsunami*: daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) *Nevada*: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) *Vientos tempestuosos*: vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 (ocho) según la escala de Beaufort (62 (sesenta y dos) kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

00172

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes *Asegurados*, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el *Asegurado* y *La Compañía*, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de *Prima* adicional correspondiente. De lo anterior *La Compañía* dará constancia escrita.

1. *Edificios* terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos *Edificios* hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de *Edificios* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de *Edificios* o dentro de *Edificios* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del *Asegurado*.
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) *Muros de Contención* de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de *Tuberías*.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

00173

- k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
- 4. Bienes muebles o la porción del *Inmueble* en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EXCLUSIONES GENERALES.

APLICABLES A TODOS LOS INCISOS DE LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) *Edificios* terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos *Edificios* no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los *Contenidos* de estos *Edificios*.
- c) *Contenidos* y *existencias* de los bienes mencionados en la Cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los *Edificios* sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el *Granizo*, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de *Inundación* o de *Inundación por lluvia*.
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e) *Edificios* o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales.
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, *Alcantarillado*.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

- l) Daños a la playa o pérdida de playa.
- m) Campos de golf.
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.
- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza.
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- s) Muros de Contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- t) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de Inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o Muros de Contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, Granizo, nieve o lluvia al interior de los Edificios o a sus Contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del Granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, Granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de Inundación o Inundación por lluvia.

- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en Alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o Avalanchas de Lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un Daño Físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por Muros de Contención con Cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúan de lo dispuesto por este inciso los Edificios y sus Contenidos que se encuentren a más de 50 (cincuenta) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 (quince) metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los Perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia Prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

DEDUCIBLE DE RIESGOS HIDROMEOROLÓGICOS.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este riesgo, o *Remoción de escombros*, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa: */
Alfa una península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes Asegurados según se haya contratado en esta Póliza.

El Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada Edificio o sus Contenidos. Si el seguro comprende dos o más Edificios o sus Contenidos, el Deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes cubiertos mediante convenio expreso, el Deducible aplicable será del 15% (quince por ciento) de la Suma Asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes cubiertos mediante convenio expreso con el detalle de sus valores, el Deducible aplicable será el 5% (cinco por ciento) sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el Deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente Póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo Deducible, el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

COASEGURO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% (diez por ciento) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y Remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

00177

Para bienes cubiertos mediante convenio expreso, el *Coaseguro* aplicable será de 20% (veinte por ciento) del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el *Coaseguro* será el que marca la cobertura de *Terremoto*, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Estos *Coaseguros* se aplican después de descontados los *Deducibles* aplicables.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 (setenta y dos) horas a partir de que inicie el daño a los bienes *Asegurados* para todos los riesgos señalados en la *Cláusula 1ª*, salvo para *Inundación*, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 (ciento sesenta y ocho) horas. Cualquier evento que exceda de 72 (setenta y dos) horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la *Cláusula 1ª*, o de 168 (ciento sesenta y ocho) horas para *Inundación*, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *La Compañía* tendrá derecho a la parte de la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la *Prima* anual):

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el *Asegurado* lo dé por terminado, *La Compañía* tendrá derecho a la parte de la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la *Prima* anual):

00178

TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO.

(Para riesgos Hidrometeorológicos).

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Estos *Coaseguros* se aplican después de descontados los *Deducibles* aplicables.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo *Siniestro* si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 (setenta y dos) horas a partir de que inicie el daño a los bienes *Asegurados* para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª., salvo para *Inundación*, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 (ciento sesenta y ocho) horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª. o de 168 (ciento sesenta y ocho) horas para *Inundación*, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

6. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza, quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por *Terremoto y/o Erupción Volcánica*, cuando específicamente se mencionen en la póliza.

Los daños amparados por esta cobertura, que sean ocasionados por algún *Terremoto y/o Erupción Volcánica*, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; Pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo *Siniestro* y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

No se incluye el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al *Edificio* o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del *Siniestro*.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo Convenio Expreso esta Compañía no será responsable por daños o pérdidas:

- a) A *Cimientos*, albercas, bardas, patios, exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras, construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que estén *Asegurados* por la *Póliza*.
- b) A *Muros de Contención* debajo del nivel del piso más abajo, ni a *Muros de Contención* independientes.
- c) Pérdidas consecuenciales.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN LA COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Esta *Compañía* en ningún caso será responsable por Daños:

- a) A Suelos y Terrenos.
- b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de orientación estén pintados en o formen parte del *Edificio* o *Edificios* o construcciones aseguradas.
- c) Daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no, y sean consecuencia de *Terremoto* o *Erupción Volcánica*.
- d) Daños por *Marejada* o *Inundación* aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.
- e) Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al *Terremoto*, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

EXCLUSIONES PARA LAS SECCIONES I Y/O II INCENDIO EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS INCENDIO Y RIESGOS ADICIONALES.

En ningún caso *La Compañía* será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Daños en máquinas, aparatos o *Accesorios* que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas normales o fluctuaciones de corriente en el sistema, cualquiera que sea su causa (interna o externa).
- b) Daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad a que hubieran sido sometidos los bienes.

00180

- c) Daños que sufran títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, cheque, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- d) Daños a cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético.
- e) Pérdida de información de Programas *Contenidos en Equipo electrónico*, así como los gastos en que incurra el *Asegurado* para la búsqueda y/o reconstrucción de la información.
- f) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
- g) Daños causados por plagas y/o depredadores.
- h) Daños causados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, o daños por asolvamiento y/o inexistencia de drenaje.
- i) Daños causados por errores en diseño, daños causados por errores en proceso y/o manufactura, daños causados por materiales defectuosos, daños causados por pruebas y/o reparación, y/o mantenimiento y/o limpieza y/o restauración y/o alteraciones y/o modificaciones y/o servicio, a menos que en cualquier caso se produzca incendio o explosión.
- j) Daños causados por asentamiento del *Inmueble* y/o hundimiento del *Inmueble* y/o derrumbe del *Inmueble* y/o daños causados por contracción y/o expansión de: *Cimientos* y/o muros y/o pisos y/o techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por la cobertura básica amparada y/o los riesgos que se hayan contratado por convenio expreso.
- k) Daños causados por la solidificación de los *Contenidos* en recipientes de fundición, hornos canales y *Tuberías*.
- l) Daños causados por pérdida de mercado.
- m) Daños causados por la interrupción del negocio *Asegurado* y/o la pérdida de sus ganancias, a menos que haya contratado la Sección III Pérdidas Consecuenciales en cualquiera de sus variantes.
- n) Daños causados por falta en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.

o) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o *Accesorios* que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

p) Enfermedad y muerte natural de animales.

FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES I Y/O II.

Con sujeción a las *Condiciones Generales y Particulares* de la póliza, La Compañía conviene en otorgar las siguientes Formas de Aseguramiento, siempre que en la especificación de la póliza estén indicadas expresamente.

1. DEDUCIBLE CONVENIDO PARA LAS COBERTURAS DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Cuando el *Asegurado* lo solicite y conforme a esta Cláusula, las Secciones I y/o II de la póliza pueden ser contratadas con *Deducible*, entendiéndose como tal, la cantidad que en caso de pérdida o daño indemnizable, siempre quedará a cargo del *Asegurado*.

El *Deducible* se aplicará en función de la *Suma Asegurada* en vigor al momento del *Siniestro*, la cual aparece en la carátula, de acuerdo con lo solicitado por el *Asegurado*.

Asimismo, el seguro podrá ser contratado por áreas de fuego, las cuales se precisarán en especificación adjunta y para ese efecto.

Por área de fuego se entiende que, son aquellas instalaciones que, perteneciendo al mismo predio *Asegurado*, se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a quince metros, siendo de *Construcción Maciza* o de materiales incombustibles, o treinta metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que tengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

En cada reclamación por daños materiales causados a los bienes *Asegurados* por la póliza a la que se adiciona esta cobertura como consecuencia de incendio y/o explosión, se aplicará el *Deducible* pactado sobre la *Suma Asegurada* del área de fuego en que haya ocurrido el *Siniestro*.

Sin embargo, para evitar que el *Asegurado* soporte dos o más *Deducibles*, si como consecuencia de un solo *Siniestro* se afectan dos o más áreas de fuego, el *Deducible* total que estará a cargo del *Asegurado*, no podrá exceder del *Deducible* en términos absolutos más alto que se haya contratado para un área de fuego dentro del mismo predio, aun cuando no haya sido afectada por el *Siniestro*.

Los *Deducibles* se aplicarán por cada *Siniestro* que ocurra durante la vigencia de la póliza.

Para bienes a la intemperie, si como consecuencia de un solo *Siniestro* se afectan dos o más áreas de fuego, el *Deducible* por *Siniestro* a cargo del *Asegurado*, será como máximo el *Deducible* en términos absolutos más alto que se haya contratado para un área de fuego dentro del mismo predio, aun cuando no haya sido afectada por el *Siniestro*.

El *Asegurado* se compromete a no tomar seguros adicionales cubriendo bienes cotizados bajo el sistema de *Deducibles*, a menos que sean expedidos bajo las mismas bases y condiciones.

La infracción por parte del *Asegurado* a lo estipulado en los párrafos que anteceden, podrá limitar o hacer cesar la responsabilidad de *La Compañía*, sujetándose en consecuencia a lo estipulado en el Artículo 52 y demás relativos de la Ley sobre el *Contrato de Seguro*.

2. COASEGURO CONVENIDO DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

1. El sistema de *Coaseguro* convenido opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de incendio y riesgos adicionales contratados por el *Asegurado*, a **excepción de riesgos hidrometeorológicos y de Terremoto y/o Erupción Volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales**, en cualquiera de sus variantes- riesgos algodoneros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor real o de reposición, según se haya contratado.

La *Suma Asegurada* total resulta de multiplicar el valor al 100% (cien por ciento) de los bienes por el porcentaje de *Coaseguro* elegido por el *Asegurado*, determina la responsabilidad máxima total de *La Compañía* durante la vigencia de la póliza y, **en caso de que el monto del *Siniestro* exceda dicha *Suma Asegurada*, la diferencia corre a cargo del *Asegurado*.**

Para que esta cobertura surta sus efectos, es obligación del *Asegurado* proporcionar:

- a) El valor al 100% (cien por ciento) de los bienes al inicio de la vigencia de la póliza, así como informar a *La Compañía* cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y quedar establecido en la póliza.
- b) El porcentaje de *Coaseguro* convenido elegido.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las **Cláusulas de: Errores u omisiones, cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos, cobertura automática para incisos conocidos, bienes sujetos a declaración (Cláusula de Garantía), renuncia de inventarlos y compensación entre incisos.**

El valor al 100% (cien por ciento) de los bienes o intereses asegurables ha sido fijado por el *Asegurado* y no es prueba de la existencia, ni del valor de los mismos, por lo que, **en caso de *Siniestro* indemnizable, será aplicable la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Sexta Parte de estas Condiciones.**

Toda indemnización que *La Compañía* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* y podrá ser reinstalada, a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* que corresponda.

Si la póliza comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.

3. ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

a) ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particularidades de las coberturas adicionales así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene, en caso de pérdida amparada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

b) DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN.

El término *Valor de Reposición* significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes *Inmuebles y/o* adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria, y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes *Asegurados* sin considerar deducción alguna por *Depreciación física*, pero incluyendo el costo de *Artes*, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

c) VALUACIÓN DE LOS BIENES.

El requisito para la contratación de este endoso, la realización de un avalúo realizado por perito, con una antigüedad no mayor a un año.

d) SUMA ASEGURADA.

En cualquier parte en que el término *Suma Asegurada* aparezca impreso en la Póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el *Valor de Reposición*, tal y como se define en el numeral 2 (dos) de este endoso.

00134

e) PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En pérdidas parciales, si la *Suma Asegurada* de la *Póliza* citada fuere menor al *Valor de Reposición* en el momento del *Siniestro*, se aplicará la Cláusula 4a. de las *Condiciones Generales* de la póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

El *Asegurado* expresamente acepta, que en caso de *Siniestro* y una vez convenida la indemnización, *La Compañía* liquide el monto de los bienes por su *Valor real* y en cuanto a la diferencia de este y el *Valor de Reposición* se indemnizará cuando el *Asegurado* demuestre haber erogado como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria.

g). EXCLUSIONES.

En ningún caso *La Compañía* será responsable bajo estas Cláusulas:

- I. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del *Asegurado*, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.
- II. Por cualquier gasto adicional en exceso del *Valor de Reposición* motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- III. Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- IV. Por la diferencia entre el *Valor real* y *Valor de Reposición* en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean *construidos, reconstruidos, repuestos o reparados*, ya sea que se trate de *Edificios* o maquinaria y equipo.
- V. Por cualquier cantidad mayor del *Valor de Reposición* de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

4. EXISTENCIAS A DECLARACIÓN.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

En concordancia con lo señalado en la carátula de esta *Póliza*, la **Sección II de Contenidos**, queda sujeta a las siguientes *Condiciones Particulares* de seguros a declaración, como sigue:

00185

- a) Quedan amparadas exclusivamente existencias de Mercancías depositadas en Bodegas y/o almacenes de mayoreo, Mercancías en expendio, así como existencias de Materias Primas, Mercancías en curso de elaboración o elaboradas y, en general, Existencias propias del giro del negocio, localizadas en las ubicaciones descritas en esta póliza.
- b) La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:
- El promedio de saldos diarios, o
 - La existencia en una misma fecha predeterminada.
 - Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.
- c) En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al mes respectivo, La Compañía considerará para el ajuste de Primas la responsabilidad máxima de la póliza o de cualquiera de sus incisos como declaración para ese mes.
- d) Al final del periodo contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza a fin de determinar la Prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la Prima pagada y la Prima devengada, será a favor del Asegurado. Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la Prima será sobre cada inciso separadamente.
- e) La Prima mínima que devengará La Compañía bajo este seguro será el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de la Prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la póliza consta de varios incisos, la Prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.
- f) La Prima al expedirse este seguro, será la Prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la Prima correspondiente por el periodo contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la Prima, quedará sujeto a lo prescrito en la Cláusula 6ª "Primas" de la Sexta Parte de estas Condiciones.
- g) La presente cobertura puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la Cláusula 16ª. "Terminación Anticipada del Contrato" de la Sexta Parte de estas Condiciones.
- h) Si el Asegurado pide la terminación total de la póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de Primas quedará sujeta a que La Compañía retenga la Prima mínima establecida en el inciso "E". Si La Compañía da por terminada esta cobertura, devolverá toda la Prima no devengada pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.
- i) Queda especialmente convenido y entendido que La Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al Valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el Siniestro.

00186

- j) La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella, antes de ocurrir el Siniestro, y el Valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponde dicho informe, cuando el valor declarado sea menor que el real.
- k) No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula 10ª. "Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada" de la Sexta Parte de estas Condiciones, La Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la póliza o en cualesquiera de sus incisos, y, por su parte, el Asegurado se obliga, en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cobertura, a cubrir a La Compañía la Prima que corresponda por el término que falte de correr en la póliza desde la fecha del Siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.
- l) Esta Prima se considerará devengada y, por lo tanto, no se tomará en cuenta en el ajuste final de Primas.

6. OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente: mediante esta cláusula se cubre: obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se haga sobre la base de un previo avalúo, por escrito hecho por perito costado por el Asegurado cuyo avalúo deberá incorporarse a la Póliza.

Para efecto de esta cobertura, se deberá incluir en la Póliza una de las siguientes cláusulas:

- a) Para todo tipo de Asegurados con excepción de establecimientos dedicados a la compraventa de artículos:

"Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, que la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente Póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado."

- b) Tratándose de seguros de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

"Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la Póliza, que la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el valor de adquisición por el Asegurado para cada objeto, mismo que servirá como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por tanto el Asegurado el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencia que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo".

7. BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

El seguro sobre bienes *Contenidos* en cuartos o aparatos refrigeradores podrá extenderse a cubrir los daños que provengan del cambio de temperatura, siempre que tal cambio se produzca por cualquiera de los riesgos cubiertos por la *Póliza* que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

Las *Pólizas* expedidas bajo esta condición deberán tener incluidas la siguiente:

CLÁUSULA.

"Esta *Póliza* se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes *Asegurados*, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*".

8. BIENES EN INCUBADORAS.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

El seguro sobre bienes *Contenidos* en incubadoras podrá extenderse a cubrir daños que provengan por la paralización de las incubadoras, siempre que tal paralización se produzca por cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.

Las *Pólizas* expedidas bajo esta condición deberán tener la siguiente:

CLÁUSULA.

"Esta *Póliza* se extiende a cubrir los daños provenientes de la paralización de las incubadoras, siempre y cuando tal paralización haya sido producida por cualesquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*".

9. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Mediante esta cobertura *La Compañía* cubre en forma automática cualquier aumento de *Suma Asegurada* bajo la póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la carátula de esta póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de *Suma Asegurada* se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el *Asegurado*, por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren *Contenidos* en las ubicaciones mencionadas en la carátula de la póliza.

00188

En consideración a la obligación que *La Compañía* asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, como queda asentado anteriormente, el *Asegurado*, por su parte, se compromete a dar aviso a *La Compañía* dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de *Suma Asegurada*, así como a pagar la *Prima* respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un *Siniestro* y el momento en que se produzcan los aumentos de *Suma Asegurada*, exista un lapso de más de 30 (treinta) días, sin que el *Asegurado* los haya declarado.

Esta cobertura automática no es aplicable para aquellos bienes sujetos a la cobertura de "*Existencias en declaración*".

10. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Mediante esta cobertura se cubren en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el *Asegurado*, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en esta *Póliza*, sin exceder la *Suma Asegurada* contratada y que se establece en esta póliza, por una o más ubicaciones no mencionadas en la misma.

En consideración a la obligación que *La Compañía* asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el *Asegurado* por su parte se compromete a dar aviso a *La Compañía* dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de *Suma Asegurada*, así como a pagar la *Prima* respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un *Siniestro* y el momento en que se produzcan los aumentos de *Suma Asegurada*, exista un lapso de más de 30 (treinta) días sin que el *Asegurado* los haya declarado.

11. COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

La Compañía acepta que, en caso de *Siniestro* indemnizable bajo las Secciones I y/o II, las Sumas Aseguradas para una misma ubicación, se compensan entre sí, por lo que la base para la aplicación de la Cláusula 4a. "*Proporción Indemnizable*" de la Sexta Parte de estas Condiciones, será el total de *Suma Asegurada* contratada para dichas Secciones.

12. SEGURO A PRIMER RIESGO.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Queda entendido y convenido que la póliza tendrá funcionamiento a primer riesgo con base en lo siguiente:

1. El sistema a primer riesgo opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de incendio y riesgos adicionales contratados por el *Asegurado*, **a excepción de terremoto y/o Erupción Volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales en cualquiera de sus variantes, riesgos algodoneros y petroleros** y permite cubrir los bienes en un monto menor a su *Valor real* o de reposición.

Para que esta cobertura surta efecto será obligación del *Asegurado* proporcionar:

- a) El valor al 100% (cien por ciento) de los bienes al inicio de la vigencia de la póliza, así como informar a *La Compañía* cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y quedar establecido en la póliza.
 - b) La *Suma Asegurada* total a primer riesgo y, en su caso,
 - c) Los sublímites a primer riesgo, ya sean por tipo de bien, ubicación y/o *Siniestro* máximo probable.
2. La *Suma Asegurada* a primer riesgo determina la responsabilidad máxima de *La Compañía*, durante la vigencia de la *Póliza*: asimismo, si el primer riesgo se otorga para dos o más ubicaciones, además quedará limitada la responsabilidad máxima de *La Compañía* por el valor declarado de cada ubicación, cuando dichos valores declarados sean inferiores al límite a primer riesgo contratado.
 3. En consecuencia, se modifica la *Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable"* de la *Sexta Parte de estas Condiciones Generales* a quedar como sigue:

El valor total de reposición de los bienes cubiertos y la *Suma Asegurada* a primer riesgo contratada, han sido declarados y fijados por el *Asegurado* y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de *La Compañía*.

Por lo tanto si al momento de ocurrir un *Siniestro*, los bienes tienen en conjunto un valor total de reposición superior al valor declarado por el *Asegurado*, *La Compañía* solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las *Cláusulas de: errores u omisiones, cobertura automática para incisos conocidos, cobertura automática para incisos nuevos y no conocidos, bienes sujetos a declaración*

(Cláusulas de Garantía), renuncia de inventarios y compensación entre incisos.

Toda indemnización que *La Compañía* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* y podrá ser reinstalada, a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* que corresponda.

Si la póliza comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.

13. AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Considerando que durante la vigencia de la póliza, el valor monetario de los bienes materia del seguro puede haberse incrementado por efecto del alza general de precios, *La Compañía* conviene en aumentar mensualmente, en forma automática, la *Suma Asegurada* en la misma proporción del incremento porcentual mensual que señale el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México en su concepto "Índice General", hasta un porcentaje máximo determinado por el *Asegurado* por todo el periodo de vigencia, el cual se indica en la carátula de la póliza.

PRIMA.

La *Prima* de esta cobertura es de depósito y equivale al 35% (treinta y cinco por ciento) de la *Prima* anual proveniente del aumento máximo estipulado por el *Asegurado*.

El ajuste de la *Prima* de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como *Prima* devengada el 35% (treinta y cinco por ciento) de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación y la diferencia, si la hay, que resulte entre la *Prima* de depósito y la *Prima* devengada será devuelta o cobrada al *Asegurado* a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes indicado, *La Compañía* estará obligada a pagar intereses moratorios conforme a la Cláusula "Interés Moratorio" de la Sexta Parte de estas Condiciones.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Para efectos de una indemnización en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente contratada, más, la correspondiente a los incrementos sufridos en el *Valor real* de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Sexta Parte de estas Condiciones.

CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y/O II.

Con sujeción a las *Condiciones Generales y Particulares* de la póliza, *La Compañía* conviene en otorgar las siguientes Cláusulas especiales, siempre que en la especificación de la *Póliza* estén indicadas expresamente.

RENUNCIA DE INVENTARIOS.

Con objeto de agilizar la indemnización en caso de *Siniestro*, *La Compañía* no requerirá del *Asegurado*, ningún avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total amparada bajo los riesgos especificados en la póliza, no excede del 10% (diez por ciento) de la *Suma Asegurada* para cada Sección amparada en la póliza.

ERRORES Y OMISIONES.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes *Asegurados*, no perjudicará los intereses del *Asegurado*, ya que es intención de este documento, dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y, en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de *Prima*.

GRAVÁMENES.

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas, están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del *Asegurado*, o si el interés del *Asegurado* es condicionado o de propiedad no exclusiva. En caso de *Siniestro*, *La Compañía* pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el *Asegurado*, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

PERMISO.

Se concede permiso al *Asegurado*, sin límite de tiempo y sin previo aviso, de hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores, para dejar vacío o desocupado cualquier *Local*, para llevar a efecto cualquier trabajo o tener existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal operación de su negocio.

El *Asegurado* queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

LIBROS Y REGISTROS.

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos y otros registros bajo los riesgos cubiertos en las Secciones que ampare la póliza, pero en ningún caso excederá

del costo de los libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes *Asegurados* bajo la póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagado, no exceda de la *Suma Asegurada* del bien dañado.

HONORARIOS A ARQUITECTOS.

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes *Asegurados* bajo los riesgos cubiertos en las Secciones que ampara la póliza, **siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.**

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del *Asegurado* queda cubierto por este seguro.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

En caso de *Siniestro* que amerite indemnización bajo los riesgos cubiertos en las Secciones que ampara esta Póliza, el *Asegurado* podrá, **previo aviso por escrito a La Compañía**, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encuentren o en otro, para destinarlos a otros usos, **quedando entendido que se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el Siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.**

VENTA DE SALVAMENTOS.

En caso de *Siniestro* que amerite indemnización bajo los riesgos cubiertos en las Secciones amparadas por esta póliza, si *La Compañía* opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como *Salvamento*, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del *Asegurado*, sin previa conformidad del mismo.

CINCUENTA METROS.

Los bienes *Asegurados* quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, **dentro de los límites de los predios mencionados en la presente póliza o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos**

TRADUCCIÓN.

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español.

00193

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

Toda indemnización que *La Compañía* pague, reducirá en forma automática la *Suma Asegurada* en cualquiera de las Secciones de esta *Póliza* que sean afectadas por el *Siniestro*. Sin embargo *La Compañía* está de acuerdo en reinstalar de manera automática las Sumas Aseguradas que hayan sido afectadas por el *Siniestro*, mediante el pago de la Prima que corresponda.

PAGO PREFERENTE.

En caso de que ocurra un *Siniestro* que esté amparado por cualquiera de las Secciones cubiertas en la *Póliza*, la indemnización que corresponda será pagadera preferentemente a favor de la persona designada por el *Asegurado* y hasta el interés que le corresponda.

SUBROGACIÓN.

La Compañía no hará uso del derecho de subrogación que se establece en la *Cláusula 13ª* de las *Condiciones Generales* de la *póliza*, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del *Asegurado*.

ACTOS DE AUTORIDAD.

En caso de *Siniestro* proveniente de algunos de los riesgos cubiertos por la *póliza*, son indemnizables, bajo la misma, los daños directos causados a los bienes *Asegurados* por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

CLÁUSULA PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.

Quando dentro del predio *Asegurado* existan películas cinematográficas, la responsabilidad de esta *Compañía*, con respecto a las películas aseguradas, se limita al valor intrínseco de los materiales y las sumas gastadas en la confección, sin tener en cuenta el valor en que el *Asegurado* pudiera estimarlas, en caso de que, por cualquier motivo, las películas hayan sido sometidas a la censura de las autoridades y cuya exhibición haya sido prohibida, sólo quedaran amparadas por esta *póliza* durante 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de tal prohibición, a menos que durante ese término se obtenga el permiso necesario para su exhibición en forma definitiva.

CLÁUSULA PARA PROPIEDADES UBICADAS EN BOSQUES Y PRADERAS.

Quando el predio *Asegurado* se encuentre colindando con bosques y/o praderas, el *Asegurado* se obliga a que lo mantendrá, en todo tiempo, completamente limpio de bosques, selvas, monte bajo y maleza, con un espacio mínimo de 50 (cincuenta) metros alrededor de las propiedades aseguradas, diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes *Asegurados* que hubieren sido dañados o destruidos.

CLÁUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE.

Cuando el *Asegurado* cuente en sus procesos con un área de pintura y/o barnices inflamables y, en consideración a que las cuotas fijadas para cubrir los bienes *Asegurados* en esta *Póliza* no han sido recargadas, aun cuando en sus procesos se utilicen pinturas y barnices inflamables con brocha de aire, el *Asegurado* se compromete a cumplir con las obligaciones, en el entendido de que cualquier cambio, lo deberá comunicar a HDI Seguros dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que se efectúen las modificaciones correspondientes.

CLÁUSULA PARA LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, SASTRERÍAS Y HOTELES CON SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO.

Cuando el giro preponderante del *Asegurado* sea lavandería, tintorería, sastrería y/o hotel con servicio de lavado y planchado y, en caso de Siniestro que afecte los bienes *Asegurados* por la Sección II de esta *Póliza*, *La Compañía* solamente será responsable por \$1,000.00 M.N. (mil pesos) por prenda, con límite de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos) por evento y en el agregado anual.

SUMA ASEGURADA SECCIONES I Y/O II.

La *Suma Asegurada* no es prueba, ni del valor de los bienes, ni de la preexistencia de los mismos, por lo que únicamente delimita la responsabilidad máxima de *La Compañía* en caso de Siniestro. Por lo anterior, es obligación del *Asegurado* proporcionar la *Suma Asegurada* para cada Sección de acuerdo con los siguientes parámetros:

Salvo pacto en contrario, los bienes cubiertos en esta póliza podrán asegurarse de acuerdo a lo siguiente:

1. PARA ACTIVOS FIJOS (EDIFICIO, MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA).

Valor real.

La cantidad que se requiere en el momento del Siniestro para la construcción, reparación, instalación o adquisición en su caso, de bienes muebles o *Inmuebles* por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad que los *Asegurados*, deduciendo la *Depreciación física* por uso u obsolescencia, pero incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje o instalación y derechos aduanales si los hubiera.

2. PARA INVENTARIOS (MATERIA PRIMA, PRODUCTO EN PROCESO, PRODUCTO TERMINADO, MERCANCÍAS).

Precio de Costo.

a) *Materias Primas* y Material de Empaque: es el costo en el que el *Asegurado* adquiere las *Materias Primas*.

- b) **Productos en Proceso y Productos Terminados:** es el costo en el que el *Asegurado* adquiere las *Materias Primas*, más los gastos correspondientes a mano de obra y gastos inherentes a la elaboración y empaque de los productos, **sin incluir la utilidad esperada por la venta de los mismos.**

SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

Bajo esta Sección y, a elección del *Asegurado*, quedarán cubiertas cualquiera de las siguientes pérdidas consecuenciales resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la empresa del *Asegurado*, por la realización de alguno de los riesgos que se encuentren amparados en las **Secciones I y/o II**, siempre y cuando, se indiquen en la carátula y/o en la especificación de la *Póliza*, cualquiera de las siguientes coberturas:

A. REMOCIÓN DE ESCOMBROS RIESGOS CUBIERTOS.

Sin exceder de la **Suma Asegurada** contratada para esta Sección, La *Compañía* indemnizará los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados por un *Siniestro* amparado en la *póliza*, como son demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes *Asegurados* queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN III REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

- a) Cuando la *Remoción de escombros* sea a consecuencia de que los bienes *Asegurados* hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en las **Secciones I y/o II**.
- b) Cuando sea por orden de autoridad o decisión del *Asegurado* sin que los bienes *Asegurados* hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la *póliza*.
- c) Cuando el daño se realice por alguno de los riesgos excluidos citados en la Segunda Parte de las *Condiciones Generales* de esta *Póliza* y de los endosos anexos a la misma.

SUMA ASEGURADA. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

La *Suma Asegurada* en esta Sección opera a primer riesgo, por lo que queda a elección libre del *Asegurado* el monto máximo a contratar.

00190

B. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

RIESGOS CUBIERTOS.

La *Compañía* indemnizará al *Asegurado* cuando se vea en la necesidad de incurrir en gastos extraordinarios, con el fin de acelerar las reparaciones que deban llevarse a cabo como consecuencia de un *Siniestro* amparado en las *Secciones I y/o II* de esta póliza, para poder continuar con las Operaciones normales de la empresa asegurada.

Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, sin exceder la *Suma Asegurada* especificada para esta cobertura en la *Carátula de la Póliza* y hasta por un periodo de restauración máximo de seis meses.

Para efectos de esta cobertura, los gastos extraordinarios corresponden a la diferencia entre el costo total en que incurra el *Asegurado* para mantener en operación su negocio después del *Siniestro*, menos el costo de la operación de su negocio en condiciones normales.

CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA SECCIÓN.

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios en que incurra el *Asegurado*, sin exceder de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos *Asegurados*, el acceso a los predios sea prohibido por orden de autoridades.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite, hasta al máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA.

La responsabilidad de *La Compañía* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta Sección.
- b) Al transcurrir un periodo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes *Asegurados*.
- c) Al terminar el periodo de restauración.

C. SEGURO DE MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA.

RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía conviene en que si las *Mercancías* y/o productos terminados *Asegurados* en la *Póliza* fueren destruidos o dañados por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados que ocurrieren durante la vigencia de la *Póliza*, indemnizará al *Asegurado* los bienes dañados, a Precio Neto de Venta, como más adelante se define.

Para los efectos de resarcimiento del daño, la presente cobertura ampara las *Mercancías* y/o productos terminados, a Precio Neto de Venta, como más adelante se define, en caso de que los bienes *Asegurados* se destruyan a causa del riesgo de Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales contratados.

La Suma Asegurada declarada representa el Precio Neto de Venta, como más adelante se define, de las *Mercancías* y/o productos terminados *Asegurados* y en caso contrario le será aplicada la **Cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza.**

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a La Compañía autorización para revisar libros de contabilidad.

DEFINICIONES:

1. Precio Neto de Venta: Se entenderá:

- a) Para el Fabricante: el precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) Para el Distribuidor de Mayoreo: el precio neto de venta al Detallista es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- c) Para el Detallista: el precio de venta al público consumidor, es decir comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberá descontar, impuestos (IVA), fletes, acarreos, descuentos, comisiones, y todo gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o Producto Terminado a causa del Siniestro.

2. *Mercancías*: existencias de bienes no manufacturados por el *Asegurado* que conserva para su venta.

3. *Productos terminados*: existencias de bienes manufacturados por el *Asegurado*, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

4. *Valorización*: queda entendido que el *Asegurado* deberá fijar el Precio Neto de Venta para todas las *Mercancías* amparadas bajo estas coberturas mediante el mismo método de valorización.

D. PÉRDIDA DE RENTAS.

RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía indemnizará el perjuicio pecuniario sufrido por el *Asegurado*, proveniente de las rentas que dejara de percibir respecto del *Local* o *Locales* arrendados mediante contratos

00193

debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, por quedar inutilizables debido a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la Sección I, con excepción de Fenómenos Hidrometeorológicos y/o Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia, el Local o Locales descritos en la Póliza.

El pago de las rentas cesará cuando el inquilino se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la póliza o, en caso contrario, hasta agotar la Suma Asegurada contratada, sin que quede limitado por la fecha de terminación de vigencia de la Póliza.

Cuando las autoridades prohíban el acceso al Local o Locales cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los Edificios vecinos a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, La Compañía concederá una indemnización correspondiente a un periodo no mayor a 30 (treinta) días de renta.

E. REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

RIESGOS CUBIERTOS.

La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las Secciones I y/o II que amparan los daños materiales directos, con excepción de Fenómenos Hidrometeorológicos y/o Terremoto y/o Erupción Volcánica de los bienes que constituyen el negocio Asegurado, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de esta póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la "Reducción de sus Ingresos", menos gastos y cargos que, no necesariamente, continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

En consideración a la cuota aplicada a esta póliza, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

La indemnización pagadera por La Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y, solamente, por aquel periodo que, sin exceder del plazo contratado, se necesite para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes Asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo se comenzará a contar desde la fecha del Siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de La Compañía no excederá del 100% (cien por ciento) de

00:00

la pérdida real sufrida por el *Asegurado*. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que, necesariamente, deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el *Siniestro*.

El *Asegurado* deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya *Suma Asegurada* total represente no menos del 80% (ochenta por ciento) del valor de reposición de los bienes *Asegurados*. Obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de *Suma Asegurada* que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso contrario, *La Compañía* podrá dar por terminada la cobertura.

F. PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

RIESGOS CUBIERTOS.

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los *Edificios*, estructuras, maquinaria, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las Secciones I y/o II, con excepción de **Fenómenos Hidrometeorológicos y/o Terremoto y/o Erupción Volcánica**, hasta la *Suma Asegurada* indicada en la carátula de esta *Póliza*.

También, se cubren los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el *Asegurado* durante el periodo de indemnización contratado, sin exceder de las cantidades contratadas para:

1. La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones, causadas por el *Siniestro*.
2. Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el *Siniestro*.
3. Los salarios de los trabajadores al servicio del *Asegurado* en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente, en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios, de no haber ocurrido el *Siniestro*.

00200

La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio, de no haber acontecido el Siniestro. Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al Siniestro y la probable experiencia que hubiera habido, de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener un seguro que ampare los daños materiales directos por incendio y/o rayo, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% (ochenta por ciento) del valor de reposición de los bienes Asegurados, obligándose a mantener en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos de Suma Asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo; **En caso contrario, HDI Seguros podrá dar por terminada la cobertura.**

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

- a) **Materias Primas:** si la paralización o entorpecimiento del negocio Asegurado se debiera a la destrucción o daño de Materias Primas por incendio y/o rayo, **la responsabilidad de La Compañía quedará limitada al periodo durante el cual, las Materias Primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.**
- b) **Productos en proceso de elaboración:** esta cobertura, **con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la Suma Asegurada de la misma,** incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad **pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo,** para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio Asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el Siniestro.
- c) **Equipo y materiales suplementarios:** en caso de Siniestro toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, Accesorios, Materias Primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio Asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
- d) **Límite de responsabilidad:** si la póliza consta de varios incisos, **la responsabilidad de La Compañía no excederá de la Suma Asegurada del inciso afectado, no pudiendo compensar la Suma Asegurada de éste con los demás incisos aunque cubran en cualquier forma la pérdida asegurada.**

G. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES.

RIESGOS CUBIERTOS.

La pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en las Secciones I y/o II que amparan los daños directos, **con excepción**

de Fenómenos Hidrometeorológicos y/o Terremoto y/o Erupción Volcánica, hasta la **Suma Asegurada** indicada en la carátula de esta Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía solamente será responsable durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las **Operaciones normales** del negocio, con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del **Siniestro**, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del **Siniestro** y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, **La Compañía** será responsable hasta el límite máximo indicado en la **Carátula de la Póliza**, el cual ha sido establecido por el **Asegurado** y representa el porcentaje contratado de las Ganancias Brutas de su negocio por los doce meses siguientes, a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura. En caso de indemnización procedente, **La Compañía** reembolsará al **Asegurado** el 100% (cien por ciento) de las pérdidas indemnizables bajo esta cobertura, con límite de la **Suma Asegurada contratada**.

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor al porcentaje **Asegurado** del 100% (cien por ciento) de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de inicio de esta cobertura, de no haber acontecido la pérdida.

La **Suma Asegurada** debe representar el porcentaje que se contrate sobre el importe anual de las "Ganancias Brutas" y, en caso de que sea inferior, le será aplicada la **Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable"** de las **Condiciones Generales**.

El **Asegurado** deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por incendio y/o rayo que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya **Suma Asegurada** total represente no menos del 80% (ochenta por ciento) del valor de reposición de los bienes **Asegurados**. Obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de **Suma Asegurada** que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso contrario, **La Compañía** podrá dar por terminada la cobertura.

00202

H. SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR *Terremoto* Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

RIESGOS CUBIERTOS.

Ampara la pérdida real y efectiva de los salarios y/o gastos fijos en la negociación cuya ubicada en el domicilio indicado en las Secciones I y/o II, provenientes de la interrupción de las operaciones por daños a los bienes *Asegurados* en dichas Secciones por *Terremoto* y *Erupción Volcánica*, hasta la **Suma Asegurada** indicada en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se expide en la inteligencia de que la *Suma Asegurada* representa el 100% (cien por ciento) del importe anual de sus salarios y/o gastos fijos, por lo que, **en caso contrario, será aplicable la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Sexta Parte de estas Condiciones Generales.**

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de dicha cobertura, esta Compañía será responsable, como se expresa en la especificación anexa, por la pérdida efectiva que sufra el *Asegurado* durante el periodo de indemnización contratado, pero **sin exceder de:**

1. Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el *Siniestro*.
2. Los salarios de los trabajadores al servicio del *Asegurado* en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios, de no haber ocurrido el *Siniestro*.

La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio, de no haber acontecido el *Siniestro*. Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al *Siniestro* y la probable experiencia, de no suceder éste.

El *Asegurado* deberá tener un seguro que ampare los daños materiales directos que por *Terremoto* y/o *Erupción Volcánica* pueda sufrir la propiedad descrita, cuya *Suma Asegurada* total represente el 100% (cien por ciento) del valor de reposición de los bienes *Asegurados*, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de *Suma Asegurada* que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo; **En caso contrario, La Compañía podrá dar por terminada la cobertura.**

I. SUELDOS, SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

RIESGOS CUBIERTOS.

La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes *Asegurados* por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero **sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.**

El *Asegurado* ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que **en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores a la fecha del Siniestro, será aplicable la Cláusula 4ª "Proporción Indemnizable" estipulada en las Condiciones Generales de la Póliza.**

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente *Póliza*.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, **La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta Póliza, hasta reanudar las Operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del Siniestro.**

Con sujeción a las *Condiciones Generales* impresas en la *Póliza* a la cual va adherida, esta cobertura, *La Compañía* conviene en que, si la propiedad descrita en la *Póliza*, fuere destruida ó dañada por alguno de los riesgos contratados en la *Póliza* de daños directos bajo el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta *Póliza* y las operaciones del negocio fueren interrumpidas ó entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, *La Compañía* será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el *Asegurado* durante el periodo de indemnización contratado, por:

Primero: los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante la suspensión total o parcial de operaciones **pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el Siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente Póliza.**

Segundo: los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del *Asegurado* en su negocio cubierto bajo la *Póliza*, **siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el Siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de co-**

60204

berturas de la presente *Póliza*.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, *La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el Siniestro*. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del Siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

DEFINICIONES.

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. **GASTOS FIJOS:** los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones **pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el Siniestro**.
2. **LÍMITE(S) MÁXIMO(S) DE RESPONSABILIDAD:** en singular o en plural, **la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de Siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos**. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes **para a) gastos y b) sueldos y salarios**, o bien contemplarse como un solo Límite Único y Combinado en un solo valor para estos dos conceptos. **Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos**.
3. **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN:** es el período que se inicia en la fecha del *Siniestro* y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio *Asegurado* como consecuencia del referido *Siniestro* y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
4. **SUELDOS Y SALARIOS:** remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el *Asegurado* y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.
5. **IMPORTE ANUAL ESTIMADO PARA CONCEPTOS DE SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS:** el monto que el *Asegurado* ha declarado a la contratación de la *Póliza* como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para **a) gastos y b) sueldos y salarios**, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

CONDICIONES ADICIONALES.

1. Interrupción por Autoridad Civil: dentro del período de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecencial real asegurada, **sin exceder de dos semanas**

consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del Asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2. **Reanudación de operaciones y Uso de otras Propiedades:** tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier *Siniestro*, es obligación del *Asegurado* reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros *Locales* o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
3. **Equipo y Materiales Suplementarios:** toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, en caso de *Siniestro* deberán utilizarse para poner su negocio *Asegurado* bajo la presente cobertura en condiciones de continuar ó reanudar operaciones.
4. **Exclusiones Adicionales:** esta *Compañía* no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier *Producto Terminado* que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de *Edificios*, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.
5. **Disminución de Gastos Asegurados:** el *Asegurado* tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos *Asegurados* durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.
6. **Libros o Registros de Contabilidad:** para efectos de indemnización de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *La Compañía* la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.
7. **Causas de Cesación de la Cobertura:** Las obligaciones de la *Aseguradora* en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:
 - Si después de un *Siniestro* el *Asegurado* suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y *La Compañía* devolverá la *Prima* a prorrata no devengada a la fecha del *Siniestro*.
 - Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
 - Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.

DEDUCIBLE.

00206

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del *Asegurado* una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente *Póliza*.

COASEGURO.

Es condición indispensable que el *Asegurado* soporte, por su propia cuenta, un 10% (diez por ciento) de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga de las pérdidas consecuenciales. Este *Coaseguro* se aplica después de descontados los *Deducibles* aplicables.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el *Asegurado* tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente cobertura de pérdidas consecuenciales:

1. Contar con el seguro de *Daño Físico* por fenómenos hidrometeorológicos que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del *Siniestro*, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. **En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.**
2. Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un *Juego de libros* o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado *Juego de libros* o registros, una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea por el *Asegurado* o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los *Edificios* descritos.

3. Conservar y cuidará todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

00207

Los libros y registros serán conservados por el *Asegurado* bajo llave en una *Caja Fuerte* a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el *Edificio* o *Edificios* mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el *Asegurado* guardará tales libros y registros en algún lugar seguro, no expuesto a un evento hidrometeorológico que destruyera los *Edificios* mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros y registros deberán ser entregados por el *Asegurado* a *La Compañía* para examen.

Queda además convenido que el hecho de que *La Compañía* solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la póliza.

J. SEGURO CONTINGENTE.

RIESGOS CUBIERTOS.

Ampara la pérdida real resultante de la interrupción de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al *Asegurado*, por parte de sus proveedores, debido a la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las Secciones I y/o II que amparan los daños directos, a excepción de **Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos**, que dañen las "negociaciones contribuyentes", especificadas en esta *Póliza*, que no son operadas ni controladas por el *Asegurado*, hasta la **Suma Asegurada** indicada en la **Carátula de la Póliza**.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas comerciales y/o industriales", menos los gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en los que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del *Siniestro* y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

La Compañía sólo será responsable por la pérdida real sufrida por el *Asegurado*, como resultado de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de las **Ganancias Brutas**, menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante la interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las "negociaciones contribuyentes".

Este periodo de indemnización se inicia en la fecha de interrupción de las operaciones del *Asegurado* y no quedará limitado por el vencimiento de la póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el *Siniestro*.

El Límite Máximo de Responsabilidad que asume *La Compañía* será el indicado

00208

en la **Carátula de la Póliza** y representa el porcentaje establecido de las **Ganancias Brutas** esperadas del negocio **Asegurado** por los doce meses siguientes a partir de la iniciación de vigencia de esta cobertura.

En caso de indemnización procedente, **La Compañía** reembolsará al **Asegurado** el 100% (cien por ciento) de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, con límite de la **Suma Asegurada**, siempre y cuando la **Suma Asegurada** represente, por lo menos, el mismo porcentaje indicado en la relación con las **Ganancias Brutas** que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida. En caso contrario, **La Compañía** sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite **Asegurado** comparado con el mismo porcentaje señalado en la cobertura.

El **Asegurado** deberá tener vigente un seguro sobre **Ganancias Brutas** esperadas del negocio cuando menos por el porcentaje **Asegurado**, amparando los riesgos de incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados en el seguro de daños materiales directos, **con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica**, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, procurara hacer, en todo caso, los aumentos de **Suma Asegurada** que se requieran para mantenerlo dentro del porcentaje contratado. En caso de no existir esto, **La Compañía** podrá dar por terminada la cobertura.

Descripción de negociaciones contribuyentes: **La Compañía** no será responsable por pérdidas que sufra el **Asegurado** y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de "negociaciones contribuyentes" que no se encuentren descritos en la relación que forma parte integrante de esta póliza.

Reanudación de operaciones: es condición del presente seguro, que el **Asegurado** reduzca, en lo posible, la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas:

- a) Reanudación parcial o total de sus operaciones.
- b) Haciendo uso de cualquiera otra fuente de abastecimiento o materiales.
- c) Haciendo uso de **Existencias** de materia *Prima*, material en proceso o *Producto Terminado* en el predio ocupado por el **Asegurado**.

Utilizando su influencia para inducir a las "negociaciones contribuyentes" a hacer uso de cualquiera otra maquinaria, provisiones o ubicaciones disponibles, con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al **Asegurado**, debiendo éste cooperar con la negociación siniestrada para tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por HDI Seguros.

K. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SEGUROS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES ESTIPULADOS EN ESTA SECCIÓN III.

1. Interrupción por autoridad civil: esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, **sin exceder de dos semanas consecutivas** cuando, como resultado directo de los riesgos **Asegurados**, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

00200

2. **Reanudación del negocio:** si el *Asegurado* puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones especiales, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones, entonces, **dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar La Compañía.**
3. **Cambios en ocupación del riesgo Asegurado:** debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de *Daño Físico*, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *La Compañía* cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio *Asegurado*, a fin de que *La Compañía* pueda ajustar, en su caso, la diferencia en *Prima* que corresponda. **Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Compañía dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**
4. **Disminución de gastos Asegurados:** el *Asegurado* tiene la obligación de reducir, en lo posible, los gastos Asegurados, con objeto de reducir la pérdida.
5. **Libros de contabilidad:** para efectos de indemnización de la presente cobertura, el *Asegurado* otorga a *La Compañía* la autorización de revisar libros de contabilidad.

CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA COBERTURA.

- a) Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y *La Compañía* devolverá la *Prima* a prorrata no devengada, a la fecha del *Siniestro*.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
- c) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas, por la marcha normal del negocio *Asegurado*, entre las cifras declaradas a *La Compañía* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

PARA LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS.

- a) Aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de *Edificios o Estructuras*.
- b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
- c) Costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos

00210

o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos *Asegurados*.

- d) Interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de la empresa asegurada.

PARA LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS.

La *Compañía* no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura, le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- a) La imposibilidad económica del *Asegurado* para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del *Edificio* cuyas rentas se amparan.
- b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de *Edificios*.
- c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del *Edificio* cuyas rentas se amparan o que interrumpan la ocupación del mismo.
- d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del *Edificio*, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar a los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Queda estipulado que el *Asegurado* deberá contar con contratos de arrendamiento para cada *Local* o *Locales* arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

PARA EL RESTO DE LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

La *Compañía* no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- a) La imposibilidad económica del *Asegurado* para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes *Asegurados*.
- b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción, demolición o reparación de *Edificios*.
- c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de los bienes *Asegurados*

00211

o que interrumpan la reanudación o continuación de la operación normal del negocio.

- d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del *Edificio*, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar a los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- e) En negociaciones industriales, el daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier *Producto Terminado* que hubiere sido dañado o destruido.
- f) La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso HDI Seguros será responsable únicamente por dicha pérdida, cuando afecte los ingresos del *Asegurado* durante y limitado al periodo de indemnización amparado por la presente póliza.
- g) El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes *Asegurados* en las Secciones I y/o II.
- h) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos *Asegurados*.
- i) Pérdida de mercado.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO PARA LOS SEGUROS DE PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.

- a) Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y *La Compañía* devolverá la Prima a prorrata no devengada a la fecha del *Siniestro*.
- b) Si se clausura la negociación contribuyente por un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días.
- c) Si la negociación contribuyente es entregada a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad de los accionistas de la negociación contribuyente.

LIBROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el *Asegurado* otorga a *La Compañía* la autorización de revisar libros de contabilidad.

00212

SUMA ASEGURADA. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

La *Suma Asegurada* en esta Sección opera a primer riesgo, por lo que queda a elección libre del *Asegurado* el monto máximo a contratar, sin embargo se deben considerar los siguientes conceptos para la determinación de la misma:

Gastos Extraordinarios: significa la diferencia entre el costo total en que incurra el *Asegurado* para mantener en operación su negocio, menos, el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo, si el *Siniestro* no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán, en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

PÉRDIDA DE RENTAS.

La *Suma Asegurada* para la cobertura de Pérdida de Rentas debe corresponder al importe anual de Renta, que el *Asegurado* cobra a sus inquilinos, la cual determinará el límite de responsabilidad de *La Compañía*.

Los conceptos que incluyen Rentas son las cantidades que el *Asegurado* perciba por el alquiler del *Edificio Asegurado* pero sin incluir:

- Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del *Siniestro*.
- Comisiones por cobranza de renta o administración del Edificio.
- Impuestos Cancelados.
- Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- Cualquier otro gasto que cese como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

REDUCCIÓN DE INGRESOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

La *Suma Asegurada* representa el importe anual de los ingresos y, en caso de que sea inferior, le será aplicada la **Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable"** de las **Condiciones Generales**. Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*.

Para la determinación del importe anual de ingresos se tomará en cuenta lo siguiente:

Las ventas netas totales, más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.

00213

- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y;
- c) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado). No se deducirán otros costos.

PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

La *Suma Asegurada* representa el importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos fijos en ella *Asegurados*, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la **Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.**

La *Suma Asegurada* para este seguro se deberá desglosar por:

- Utilidades netas anuales del negocio.
- Gastos fijos Anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- Salarios Anuales de los trabajadores que tengan que seguirse pagando.

GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES Y/O CONTINGENTE.

La *Suma Asegurada* deberá representar el importe del porcentaje contratado por el *Asegurado* de las Ganancias Brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la **Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.** Para la determinación del importe anual de las Ganancias Brutas, se determinará de la cantidad resultante de considerar los ingresos menos los egresos como sigue:

Ingresos.

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del *Asegurado*.

Egresos.

- a) Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia *Prima* y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el

00214

Asegurado.

- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*, que continúen bajo contrato.
- e) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*, que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las Ganancias Brutas.

GASTOS FIJOS Y SALARIOS POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

La *Suma Asegurada* representa el importe anual de los conceptos de salarios y gastos fijos en ella *Asegurados*, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la **Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable"** de la Sexta Parte de estas *Condiciones Generales*.

La *Suma Asegurada* para este seguro se deberá desglosar por:

- Gastos Fijos Anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- Salarios Anuales de los trabajadores que tengan que seguirse pagando.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL COMERCIO E INDUSTRIA MATERIA DEL SEGURO.

La *Compañía* se obliga a pagar los daños, así como los *Perjuicios* y daño moral consecuencial, que el *Asegurado* cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la Legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en Los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las coberturas adicionales para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta *Póliza*, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según **las Cláusulas y especificaciones pactadas en esta Sección, bajo las Condiciones Particulares para cada cobertura.**

ALCANCE DEL SEGURO.

La obligación de *La Compañía* comprende:

1. El pago de los daños, *Perjuicios* y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el *Asegurado*, conforme a lo previsto en esta Sección y en las *Condiciones Particulares*, coberturas adicionales o responsabilidades y daños que pudieran ser cubiertos por convenio expreso.
2. El pago de los gastos de defensa del *Asegurado*, que dentro de las condiciones de esta Sección incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las *Primas* por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Sección. **En consecuencia no se considerarán comprendidas, dentro de las**

obligaciones que *La Compañía* asuma bajo esta póliza, las *Primas* por fianzas, que deban otorgarse como caución para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

- b) El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- c) El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado*, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO.

1. El límite máximo de responsabilidad para *La Compañía* por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la *Suma Asegurada* indicada en la carátula y/o especificación de la *Póliza*.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la *Póliza*, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos de defensa estarán cubiertos, pero sin exceder de una suma igual al 50% (cincuenta por ciento) del límite de responsabilidad *Asegurado* en esta Sección.

COBERTURA BÁSICA INMUEBLES Y ACTIVIDADES.

Aplicable al giro preponderante del *Asegurado*, según se indica en la especificación de esta *Póliza*, de acuerdo a lo siguiente:

I. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el *Asegurado* por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la póliza, quedando asegurada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, *Edificios* o *Locales*, que sean utilizados para el comercio citado. **No se ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.**
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **No ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos, o a su contenido en poder del *Asegurado*, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.**

4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de que la empresa cuente con consultorio.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Está asegurada además, conforme a las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELERÍA.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el *Asegurado* por daños a terceros, derivada de las actividades propias de Hotelería que se mencionan en la carátula de la póliza, quedando asegurada su responsabilidad:

1. *Inmuebles*. Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, *Edificios* o *Locales* que sean utilizados para la actividad citada. **No ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un *Inmueble* tomado en arrendamiento, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.**
2. Instalaciones. Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, *Edificios* o *Locales* mencionados, como:
 - a) *Mobiliario* y objetos de ornamentación.
 - b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, *Juegos* y similares.
 - c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.

- d) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- e) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
- f) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- g) Garajes y estacionamientos. **No ampara los daños a vehículos ajenos, o a su contenido en poder del Asegurado, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.**
- h) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus Inmuebles.
- i) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.
- 3. Servicio de alimentos. Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del Asegurado.
- 4. Servicios suplementarios. Por la prestación de servicios suplementarios a huéspedes o clientes, como:
 - a) Bar.
 - b) Restaurante.
 - c) Centro nocturno.
 - d) Peluquería.
 - e) Valet.
 - f) Sauna, baños de vapor, jacuzzis.
 - g) Boutique.
 - h) Juegos de salón.
 - i) Vehículos que no necesiten placas para circular en el interior de las instalaciones.
 - j) Animales domésticos.
 - k) Guardarropa:
 - Falta de entrega por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieran entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible solo al

00218

personal encargado.

- **Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la póliza.**

l) Lavado y planchado:

- Falta de entrega por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieran entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.

- **Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.**

m) Equipajes y efectos de huéspedes:

- Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (**con excepción de animales y vehículos motorizados**), sus Accesorios y contenido. También forman parte de esta cobertura, los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

- **Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.**

n) Recepción de dinero y valores:

- Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de *Robo con Violencia* o por *Asalto*, abuso de confianza, incendio y explosión.

- **Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la póliza.**

Todo lo anterior quedará amparado, siempre que estas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a terceras personas físicas o morales.

5. Responsabilidad del personal. Está asegurada además, conforme con las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro.

III. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el *Asegurado* por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la carátula de la póliza, quedando asegurada, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, *Edificios* o *Locales*, que sean utilizados para la industria citada. **No ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un Inmueble tomado en arrendamiento, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.**
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. **No ampara daños a vehículos ajenos, o su contenido en poder del Asegurado, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.**
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de que la empresa cuente con consultorio.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus *Inmuebles*.
13. Está asegurada además, conforme con las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO, PENSIÓN O GARAJE DE VEHÍCULOS.

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el *Asegurado* por daños a terceros, derivada de las actividades propias del Negocio que se indica en la carátula de la póliza:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, *Edificios, Locales* o instalaciones utilizadas por el negocio para las actividades propias del mismo. **No ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños al Inmueble ocupado en arrendamiento, por lo que se requiere amparar la cobertura adicional de responsabilidad civil de arrendatario.**
2. Derivada de la tenencia y uso de máquinas y equipos de trabajo.
3. Derivada de la posesión y uso de instalaciones sanitarias al servicio del negocio.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad al servicio del negocio (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistema de alarma y similares).
5. Derivada de la propiedad y del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de los *Inmuebles del Local ocupado por el Asegurado.*
6. Derivada del uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
7. Derivada de daños que sufran automóviles, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control o responsabilidad del *Asegurado*, que hayan sido recibidos exclusivamente para su reparación, estacionamiento o pensión y que se encuentren dentro del *Local* ubicado en el domicilio que se señala en la carátula de la póliza.
8. Condición expresa: es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el *Asegurado* preste los servicios motivo de este seguro en un *Local* cerrado o bardado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. **Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**
9. Daños materiales a los vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia del *Asegurado* para su guarda y reparación, que comprenden:
 - a) Colisiones y vuelcos: los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del *Local* especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del *Asegurado*.
 - b) Incendio y explosión: que sufran los vehículos, mientras éstos se encuentren bajo la custodia del *Asegurado*.
 - c) Rotura de cristales de los vehículos.
10. Robo total. Ampara el robo total del o los vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia del *Asegurado* para su guarda y/o reparación, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de robo total.

Los límites y sublímites contratados para los incisos anteriores 9 y 10 se señalan en la especificación de la *Póliza*.

11. *Deducible*. En todo *Siniestro* amparado por esta cobertura, el *Asegurado* participará en cada reclamación con los *Deducibles* que se indican en la especificación de la *Póliza* y *La Compañía* responderá por las cantidades excedentes, computándose cada *Siniestro* por separado y por unidad afectada. *La Compañía* liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del *Siniestro*, teniendo en cuenta la *Depreciación* correspondiente.

12. Talleres y radio de operación. Adicionalmente, se consideraran amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o en sus personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa por las actividades del *Asegurado*, ya sea dentro del *Local* especificado o mientras se encuentren siendo probados por el *Asegurado* fuera del *Local* o bien, por entrega o recepción del vehículo al domicilio de sus clientes, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de los empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación del cual está especificado en kms. (kilómetros) en la cedula de la *Póliza* los cuáles serán contados a partir de la ubicación del *Local* ocupado por el *Asegurado*.

13. Bases de valuación e indemnización de daños:

a) Si el *Asegurado* ha cumplido con las obligaciones que le impone la Sexta Parte de las *Condiciones Generales de esta Póliza denominada "Siniestros"* y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, *La Compañía* tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.

b) El hecho de que *La Compañía* no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a partir del momento de aviso de *Siniestro* y, siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el *Asegurado* queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a *La Compañía*, en los términos de esta Sección, salvo que por causas imputables al *Asegurado*, no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, *La Compañía* no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% (cincuenta por ciento) de su valor comercial en el momento inmediato anterior al *Siniestro*, a solicitud del *Asegurado*, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera del 75% (setenta y cinco por ciento) de dicho valor siempre se considerará como pérdida total.

d) La intervención de *La Compañía* en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus

00222

representantes presten al *Asegurado* o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al *Siniestro*, por parte de *La Compañía*.

14. Gastos de traslado de vehículos. En caso de *Siniestro* indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido *Localizados*, hasta el lugar autorizado por *La Compañía* donde vayan a repararse.
15. Salvamentos. *La Compañía* tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviera *Asegurado*.
16. Proporcionalidad. El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el *Local*, se indica en la especificación de la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la *Prima*.

Si al ocurrir un *Siniestro*, se determina que el cupo real del *Local* es superior al declarado por el *Asegurado* y establecido en la especificación de la póliza, *La Compañía* solo cubrirá la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la especificación de la póliza.

**RESPONSABILIDADES Y DAÑOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso, y sólo cuando se especifique en la especificación de la póliza:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA.

Responsabilidades ajenas, en las que el *Asegurado*, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades. Esta cobertura se sujeta a:

1. Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el *Asegurado* cuando asuma responsabilidades ajenas por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
2. Será condición básica para que esta cobertura surta efecto, que *La Compañía* por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos *Asegurados*, para lo cual, el *Asegurado* deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos por asegurar, a fin de que *La Compañía* determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
3. La presente cobertura, no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza,

prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4. La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indican en la especificación de la póliza.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO.

Responsabilidades por *Siniestros* ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

Dicha cobertura se sujeta a:

- 1) Viajes al extranjero. Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el *Asegurado* a consecuencia de *Siniestros* ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.
- 2) Trabajos en el extranjero. Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el *Asegurado* a consecuencia de *Siniestros* ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.
- 3) Exportación de productos. Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el *Asegurado* a consecuencia de *Siniestros* ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.
- 4) La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indican en la especificación de la póliza.
- 5) En cada *Siniestro* ocurrido en el extranjero, el *Asegurado* participará con el *Deducible* que se indica en la especificación de la póliza.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el *Asegurado*, o bien por los trabajos ejecutados.

Esta cobertura se sujeta a:

1. Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el *Asegurado* a consecuencia de daños a

00222

- terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien, por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produzcan también dentro de dicha vigencia.
2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuera, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.
 3. Quedan *Asegurados* sólo por convenio expreso y la fijación de la correspondiente *Prima* adicional, según se indique en la especificación de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia, para lo cual se debe fijar una fecha límite convencional retroactiva.
 4. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni *Prima* adicional, la responsabilidad civil (incluyendo *Perjuicios*) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el *Asegurado*, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El *Asegurado* participará, en cada reclamación por este concepto, con el Deducible que se indica en la especificación de la *Póliza*.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDOS.

Esta cobertura se sujeta a:

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el *Asegurado* a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus *Inmuebles* en forma repentina, accidental o imprevista.

El *Asegurado* participará, en cada reclamación por este concepto, con el *Deducible* que se indica en la especificación de la póliza.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.

Esta cobertura se sujeta a:

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil extra contractual en que un *Asegurado* de los nombrados en la póliza, incurra hacia otro *Asegurado* por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de